



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES: MARÍA JOSÉ MOJÍCA DAZA.
LUIS FERNANDO ANDRADES MOVILLA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00274-00.

Mediante auto de 15 de diciembre de 2020 se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco días para subsanarla, porque: i) No solicitó con claridad y precisión sus pretensiones, al no pedir su declaratoria y tampoco enunció lo ordenado en el artículo 389 C. G. del P.; ii) No aportó el poder que lo faculta para actuar en este asunto, toda vez que el poder anexo sólo lo autoriza para que *“inicie y lleve hasta el final, el trámite notarial de divorcio de matrimonio civil y disolución y liquidación de la sociedad conyugal”*, más no para promover la acción judicial ante los juzgados de familia; iii) Tampoco indicó su correo electrónico en el poder ni en la demanda, el cual debe ser el mismo que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2 art. 5 Dec. 806 de 2020).

Pues bien, estando en término legal para subsanarla, presentó memorial donde no corrige las falencias enunciadas, toda vez que, no aportó el poder donde lo faculta para actuar en el presente proceso.

Por tales razones, en atención a que no se subsanó debidamente, se RECHAZA la demanda, ordenando su devolución junto con sus anexos, excepto la copia para el archivo del juzgado y la actuación surtida, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bfe895d0d3c80d3eec9629c542537b5147be7da61f3b6d4734825933ee0001**
Documento generado en 26/01/2021 07:51:54 PM

RAD: 20001-31-10-003-2020-00233-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por KAREN YULIETH GONZÁLEZ LUGO contra HUGUES MARTÍNEZ DÍAZ.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>